

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexta reunión de la Conferencia de las Partes

Ottawa (Canadá), del 12 al 24 de julio de 1987

Financiación y presupuesto de la Secretaría  
y de las reuniones de la Conferencia de las Partes

ENMIENDA FINANCIERA

El presente documento fue elaborado por la Secretaría.

1. Por notificación del 23 de febrero de 1987, el Gobierno depositario (Suiza) informó a los Estados contratantes o firmantes de la Convención que la enmienda al Artículo XI, párrafo 3 a), de la Convención, adoptada en Bonn el 22 de junio de 1979, entraría en vigor el 13 de abril de 1987 para los cuarenta y cuatro Estados que la habían aprobado hasta el 12 de febrero de 1987. Desde entonces, otros tres Estados, Guyana, Mónaco y Rwanda, también aprobaron dicha enmienda. La lista adjunta en anexo menciona los 47 Estados Partes que hasta el presente aprobaron la enmienda.
2. De acuerdo con el Artículo XVII, párrafo 3, "... la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte 60 días después de que dicha Parte deposite su instrumento de aceptación de la misma".
3. Por otra parte, el texto de la Convención enmendado será aplicable a todos los Estados que depositen un instrumento de ratificación, aprobación, o aceptación de la Convención, o de adhesión a ella, luego de la entrada en vigor de la enmienda.
4. Esto significa que, a partir del 13 de abril de 1987, el texto enmendado de la Convención se aplica a todos los Estados Partes que aprobaron la enmienda y a todos los Estados que hayan depositado un instrumento después de la entrada en vigor de la enmienda, mientras que el texto original de la Convención continuará aplicándose a todas las Partes que, hasta ese momento, no hayan aún aprobado la enmienda.
5. En la quinta reunión de la Conferencia de las Partes (Buenos Aires, 1985), las Partes convinieron en que "se mantenga la estructura financiera actual, incluido el presupuesto, el plan de mediano plazo, la escala de contribuciones y el mandato para la administración del Fondo Fiduciario, con posterioridad a la entrada en vigor de la enmienda financiera del 22 de junio de 1979" (resolución Conf. 5.1).

De acuerdo con esta decisión, la Secretaría ha mantenido la misma estructura financiera que habían adoptado las Partes en las reuniones precedentes. Sin embargo, la Secretaría sugiere que el mandato para

la administración del Fondo Fiduciario sea ampliado de manera de cubrir cuatro años en lugar de dos, sujeto a eventuales enmiendas en la séptima reunión.

6. La Secretaría espera que la entrada en vigor de la enmienda financiera ayude a las Partes a cumplir con sus compromisos financieros para con la Convención y ruega encarecidamente a las Partes que aún no lo han hecho a que depositen, lo más pronto posible, sus respectivos instrumentos de aprobación.

LISTA DE LAS CUARENTA Y SIETE PARTES EN LA CONVENCION PARA  
LAS CUALES SE APLICA LA ENMIENDA AL ARTICULO XI, PARRAFO 3 a)

Estado	Fecha del depósito del instrumento de aprobación
Australia	01.07.1986
Austria	16.03.1984
Bélgica	03.10.1983
Bélice	19.08.1986
Botswana	19.11.1980
Brasil	21.11.1985
Canadá	30.01.1980
Chile	18.11.1982
Chipre	20.08.1986
Dinamarca	25.02.1981
Egipto	28.03.1983
República Federal de Alemania	07.05.1980
Finlandia	05.04.1983
Guyana	22.04.1987
India	05.02.1980
Indonesia	12.02.1987
Italia	18.11.1982
Japón	06.08.1980
Jordania	15.09.1982
Kenya	25.11.1982
Liechtenstein	21.04.1980
Madagascar	11.03.1983
Mauricio	23.09.1980
Mónaco	23.03.1987
Marruecos	03.02.1987
Nepal	21.10.1982
Países Bajos	19.04.1984
Níger	08.04.1983
Nigeria	11.03.1985
Noruega	18.12.1979
Pakistán	02.07.1981
Panamá	28.10.1983
Perú	06.10.1982
Senegal	29.01.1987
Seychelles	18.11.1982
Sudáfrica	01.10.1982
Suriname	17.08.1981
Suecia	25.02.1980
Suiza	23.02.1981
Togo	05.01.1981
Trinidad y Tabago	17.05.1984
Túnez	23.11.1982
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	28.11.1980
Rwanda	25.06.1987
Estados Unidos de América	23.10.1980
Uruguay	21.12.1984
Zimbabwe	14.07.1981